

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE MAYO DE 1957

Nº 13.235

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 10 de 23 de agosto de 1956, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 104 de 11 de mayo de 1956, por el cual se nombra a un delegado.
Decreto Nº 105 de 11 de mayo de 1956, por el cual se nombra a un representante.
Resoluciones Nos. 2399, 2400 y 2401 de 3 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 29 de 16 de febrero de 1954, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.
Contrato Nº 17 de 19 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Norman Lloyd.
Contrato Nº 18 de 19 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor I. Roberto Eisenmann, en representación de la sociedad contratista.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 224 de 21 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 225 de 21 de mayo de 1956, por el cual se deroga un decreto.
Decreto Nº 226 de 23 de mayo de 1956, por el cual se hace un censo.
Resoluciones Nos. 123 y 124 de 16 de mayo de 1956, por las cuales se conceden unas permisos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 287 de 27 de julio de 1955, por el cual se faculta un traslado.
Resuelto Nº 288 de 27 de julio de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 140 de 15 de mayo de 1956, por el cual se declara insubstanciales unos nombramientos.
Decretos Nos. 141 de 16 y 142 de 23 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4354 y 4355 de 15 y 4356 de 17 de noviembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos, en concepto de vacaciones.
Resolución Nº 17 de 10 de febrero de 1954, por la cual se con-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 147 de 12 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 31 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez, en representación de "Constructora Interprovincial, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 265 de 31 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 53 de 27 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Belén Casanova de Singleton.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 10. — Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Riba, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-49851, residente en Calle I, El Cangrejo, en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" Nº 10-R;

Que esta licencia le fue concedida mediante Resuelto Nº 10-R de 27 de julio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor José Antonio Riba, de generales y expresadas, para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 104

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra al Delegado Observador de Panamá a la Segunda Reunión del Sub-Comité de Coordinación Estadística.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Primera Reunión del Sub-Comité de Coordinación Estadística celebrada en San Salvador, El Salvador, del 24 al 28 de octubre de 1955, se aprobó la resolución de fecha 27 del mismo mes y año, por la cual se resolvió que la Segunda Reunión del citado Comité tendría lugar en San José, Costa Rica, durante el mes de mayo de 1956.

Que el señor Embajador de Costa Rica ha transmitido cordial invitación a nombre de su Gobierno para que el Gobierno Nacional se haga representar en la citada Reunión.

Que el señor Contralor General de la República recomienda el nombramiento del señor José Guillermo Aizpú, para que asista en calidad de Delegado Observador a esta importante Reunión.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Guillermo Aizpú, funcionario de la Dirección de Es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612.

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—No 16-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2711

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—No 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado No 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración: Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

estadística y Censo de la Contraloría General de la República, Delegado Observador de Panamá a la Segunda Reunión del Sub-Comité de Coordinación Estadística, que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 14 al 19 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

DECRETO NUMERO 105

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante el Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Sexta Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, celebrada en México en julio del año pasado, fueron aprobados los estatutos del Instituto en referencia los cuales establecen en su artículo 16 lo siguiente: "El Consejo Directivo estará compuesto por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros del Instituto, quienes preferentemente serán los Presidentes de las respectivas Secciones Nacionales";

Que el Presidente de la Sección Nacional de Panamá de los Miembros del Instituto Panamericano de Geografía e Historia es el Profesor Angel Rubio;

Que el Secretario General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia por comunicación radiográfica de 7 de los corrientes, informa que se ha convocado reunión del Consejo Directivo en Ciudad de México para el día 28 de los corrientes;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Presidente de la Sección Nacional de Panamá del Instituto Pan-

americano de Geografía e Historia, Profesor Angel Rubio, Representante de Panamá ante el Consejo Directivo de dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 2399

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2399.—Panamá, 3 de agosto de 1954.

Al señor Siegbert Schaechter, natural de Alemania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2712, de fecha 2 de julio de 1953.

En vista de que el señor Schaechter se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Siegbert Schaechter.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2400

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2400.—Panamá, 3 de agosto de 1954.

Al señor Jaime Francisco Román, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2714, de fecha 20 de julio de 1953.

En vista de que el señor Román, se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jaime Francisco Román.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2401

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2401. — Panamá, 3 de agosto de 1954.

Al señor Nicolás Angelkos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2724, de fecha 20 de julio de 1953.

En vista de que el señor Angelkos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nicolás Angelkos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO**

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 29. — Panamá, 16 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 12 de diciembre de 1953, solicita la señora Pastora Caballero de Herrera, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1943, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-14052, la debida autorización para vender al señor Campos Elías Albarracín, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado en 1925, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-1152, el lote de terreno N° 269 de la manzana 19 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

El mencionado lote lo adquirió la señora de Herrera, mediante la Escritura Pública N° 540 de 27 de mayo de 1948, extendida en la Notaría Segunda del Circuito.

Este lote constituye en el Registro Público la Finca N° 21428, inscrita al Folio 132, Tomo 514, Sección de Panamá.

El Artículo 12 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936, en su parte pertinente dice así: "No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación".

Según el Artículo 1° del Decreto 79 de 14 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual la señora de Herrera adquirió en com-

pra este lote de terreno, en su cláusula quinta se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominio del lote que se vende debe ser consultada previamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro y obtener su aprobación, que constará por medio de un resuelto pues es el propósito de La Nación que los lotes no sean vendidos, transferidos o gravados a individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, ni que una persona, cualquiera que sea su nacionalidad, adquiera más de dos lotes de terreno en una misma parcelación".

De los registros y tarjetarios que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que el señor Campos Elías Albarracín, no es dueño de lote alguno en la parcelación de "Altos de Juan Díaz".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por la memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará la señora Pastora Caballero de Herrera, a favor del señor Campos Elías Albarracín, ambos de generales expresadas, del lote de terreno N° 269 de la manzana 19 de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Dicho lote de terreno constituye en el Registro Público la Finca N° 21428, inscrita al Folio 132, Tomo 514, Sección de Panamá, y fué segregada de la Finca N° 14723, inscrita al Folio 76, Tomo 78, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Norman Lloyd, quien en el curso de este Contrato se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Permuta:

Primera: El Gobierno cede en Permuta al Contratista, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, un armazón de plataforma baja de remolque y un diferencial de camión Mack, en desuso, de la Sección B-2, en Aguadulce, y una Base, con oruga y el brazo del cucharón, de una pala vieja marca Northwest, de la Sección A-3, Colón.

Segunda: A cambio del material anteriormente descrito, el Contratista dará a la Nación, por conducto del mismo Ministerio de Obras Públicas, mil libras (1.000) de acero nuevo surtido, y diez (10) vigas I, 22'6" largo por 24" de ancho

de 7 Alas, con peso de diez (10) toneladas. Este material está localizado en la ciudad de Panamá.

Tercera: Las partes recibirán sus respectivos materiales en los lugares en donde actualmente se encuentran.

Cuarta: La entrega y recibimiento de estos materiales se hará por parte de funcionarios responsables del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta: Este Contrato se basa en la Nota N° 971-N de 6 de junio de este año del señor Ministro de Obras Públicas para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 1571 de 8 del presente mes de julio, del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Norman Lloyd.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

El Contralor General,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de abril del presente año, según consta en la nota número 378-C.G. del día 15 de ese mismo mes del Ingeniero Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia, y quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor I. Roberto Eisenmann, en su carácter de Presidente y representante legal de Hoteles Interamericanos, S. A., quien en lo sucesivo se llamará la Sociedad Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Sociedad Contratista, propietaria del Hotel "El Panamá", situado en la Vía España N° 111 de la ciudad de Panamá, da en arrendamiento al Gobierno un espacio situado en el último piso de dicho Hotel denominado el Sa-

lón de las Américas, con una medida aproximada de ciento cuarenta y seis (146) metros cuadrados, que tiene acceso a una escalera que comienza en el Salón Bellavista situado en el noveno piso, siendo entendido que el Gobierno utilizará dicho espacio única y exclusivamente para la explotación de un Casino de juegos de suerte y azar dentro del principio que consagra el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Segunda: La Sociedad Contratista suministrará únicamente el espacio indicado, con los tomacorrientes necesarios. Todo el equipo del Casino, incluyendo su acondicionamiento, muebles, enseres de juegos, mesas, ruletas, dados, barajas, fichas, sillas, escritorios, armarios, lámparas, aparato de aire acondicionado y demás, necesario para el mantenimiento y operación del negocio será suministrado por el Gobierno.

Tercera: Mediante acuerdos escritos entre el Presidente de la Junta de Control de Juegos y la Sociedad Contratista, el espacio arrendado podrá ser sustituido por otro espacio que no sea de menor tamaño, siempre y cuando que el Casino quede ubicado dentro de la finca que ocupa el Hotel El Panamá actualmente.

Cuarta: El Gobierno explotará el negocio del Casino de que trata el presente Contrato. La Junta de Control de Juegos nombrará todo el personal del Casino, de conformidad con el artículo 4° del Decreto-Ley N° 20, de 8 de mayo de 1947. La Sociedad Contratista tendrá a su cargo la coordinación de las actividades del Casino y además recomendará el personal técnico y administrativo a la Junta de Control de Juegos para su designación. La Sociedad Contratista podrá suspender de inmediato a cualquier empleado del Casino y así lo comunicará a la Junta de Control de Juegos a la mayor brevedad posible para su decisión final.

Quinta: La Sociedad Contratista someterá a la aprobación de la Junta de Control de Juegos el presupuesto de gastos de propaganda, mantenimiento y operación del Casino destinado hasta el cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de cada mes para propaganda.

Sexta: El Gobierno suministrará el equipo necesario para el mantenimiento y operación del Casino, el cual será entregado bajo inventario a la Sociedad Contratista al firmarse este Contrato. Mantendrá, además, durante la vigencia del mismo, en poder de la Sociedad Contratista, la suma de veinte mil balboas (F/20,000.00) para cubrir los gastos o pérdidas que ocasione la operación del Casino. La Sociedad Contratista prestará las fianzas necesarias de acuerdo con la Contraloría General de la República.

Séptima: El canon de arrendamiento del espacio indicado en la Cláusula Primera de este Contrato será del veinte por ciento (20%) de la utilidad neta mensual del negocio del Casino, entendiéndose que la Sociedad Contratista no tendrá derecho a ninguna otra remuneración. Este veinte por ciento (20%) se liquidará mensualmente de la utilidad neta del Casino y el sobrante que hubiere ingresará al Tesoro Nacional de acuerdo con las pautas que establezca la Contraloría General de la República. La "utilidad neta" mensual será el saldo que resulte después de

deducir de la utilidad bruta mensual todos los sueldos, salarios, viáticos, gastos de energía y alumbrado eléctrico, gastos de cualquiera otra índole correspondientes al Casino y gastos de propaganda. El equipo durable estará sujeto a una depreciación anual del veinte por ciento (20%) que se considerará como gasto deducible. No se considerarán como gastos deducibles los que no estén acordados por ambas partes.

Octava: El Gerente del Casino, conjuntamente con el Cajero, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Sociedad Contratista, hará un arqueo diario de las cajas y preparará un informe sobre las operaciones del día. La Sociedad Contratista depositará diariamente el producto de los juegos en una cuenta especial a nombre de la "Junta de Control de Juegos (Casino)", después de haber reingresado la reserva de veinte mil balboas (B/20,000.00) que estipula la Cláusula Sexta de este Contrato. Contra la cuenta especial de la "Junta de Control de Juegos (Casino)" sólo podrán girar el Ministro de Hacienda y Tesoro o el Secretario del Ministerio y el Contralor General de la República o el Sub-Contralor General. Los libros del Casino estarán sujetos en todo momento a la inspección de la Sociedad Contratista.

Novena: La Sociedad Contratista, con la aprobación previa de la Junta de Control de Juegos, dictará un Reglamento Interno en el que se establecerán los días y horas y formas de cada juego, según las reglas y usos internacionales vigentes, y en el que se determinarán los demás requisitos que sean indispensables para el normal funcionamiento de esta clase de establecimiento.

Décima: Al Casino sólo podrán concurrir las personas que comprueben llenar los requisitos que establecen las Leyes, Decretos o Resoluciones que reglamentan la materia.

Undécima: La Contraloría General de la República fiscalizará, en la forma que estime conveniente, el negocio del Casino y establecerá la forma en que las utilidades del mismo deben entrar a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Duodécima: Al terminarse el Contrato, todo el equipo suministrado por el Gobierno quedará de su propiedad, salvo que las mejoras permanentes edificadas previo consentimiento escrito de la Sociedad Contratista quedarán como propiedad de ésta sin costo alguno.

Décima tercera: Este Contrato, para los efectos del término de arrendamiento y demás cláusulas pertinentes a la operación del Casino, estará vigente por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de la inauguración del Casino, siendo entendido que mediante mutuo acuerdo este Contrato podrá prorrogarse por igual término o podrá rescindirse en cualquier momento.

Para constancia y prueba de conformidad, se firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos,

ALFREDO ALEMAN.

Por la Sociedad Contratista,

I. Roberto Eiscunnam.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

El Contralor General,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 224

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación, en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Beatriz Solís Pérez, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de la señora Rosa Hernández, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 225

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se deroga el Decreto N° 170 de 13 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto N° 170 de 13 de mayo de 1955 que nombra a Mélida Bertilda García, Cocinera de 1ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas (Divisa), por existir el Decreto N° 159 de 10 de mayo de 1955 que es el correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 226
(DE 23 DE MAYO DE 1955)

por el cual se asciende de categoría a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al Profesor Agustín Colamarco de la categoría de profesor sin título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, por haber adquirido el derecho de que trata el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a partir del 25 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 123. — Panamá, 16 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Pedro Aldrete Porras, ciudadano panameño con Cédula de Identidad Personal N° 47-16768 y Julio Navarro, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 12-3136, han solicitado permiso para hacer exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico en la Provincia de Chiriquí;

Que en esta forma los señores Aldrete Porras y Navarro han dado cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 47 de 1946, que exige se solicite permiso para tales actividades;

RESUELVE:

Concédese a los señores Pedro Aldrete Porras y Julio Navarro permiso por seis meses, a partir de la fecha de esta Resolución, para hacer exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico en la Provincia de Chiriquí.

Adviértase a los señores Pedro Aldrete Porras y Julio Navarro, que, de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946, debe entregar a los Museos públicos del país todas las especies extraídas con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podría quedar en poder del explorador;

Oficiése al Director del Museo Nacional, al Go-

bernador de la Provincia de Chiriquí y al Inspector de Educación de esa misma Provincia para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 124. — Panamá, 16 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Lewis, ciudadano panameño con Cédula de Identidad Personal N° 47-55453 ha solicitado permiso para hacer exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico en el área de Panamá Viejo;

Que en esta forma el señor Lewis ha dado cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 47 de 1946, que exige se solicite permiso para tales actividades;

RESUELVE:

Concédese al señor Gilberto Lewis permiso por seis meses, a partir de la fecha de esta Resolución, para hacer exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico en la ciudad de Panamá La Vieja;

Adviértase al señor Gilberto Lewis, que, de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946, debe entregar a los museos públicos del país todas las especies extraídas con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podría quedar en poder del explorador.

Oficiése al Director del Museo Nacional, al Gobernador de la Provincia de Panamá y al Inspector de Educación de esta misma Provincia, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

FACULTASE UN TRASLADO

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 387. — Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Sayas, estudiante becado por el Gobierno Nacional, según el Contrato N° 1615,

de 8 de julio de 1954, ha solicitado autorización del Ministerio de Educación para trasladarse del California State Polytechnic College al Instituto Politécnico de Monterrey, México, por dos años, y luego continuar en Louisiana State University, por razones requeridas en sus estudios;

RESUELVE:

Facúltase al estudiante becario Luis Sayas, para que se traslade del California State Polytechnic College al Instituto Politécnico de Monterrey, México, por dos años, y luego continuar en el Louisiana State University, para que termine sus estudios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, Encargado de la Secretaría del Ministerio,

*Alfredo Cantón.***CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 388. — Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por Diana Julia Pedreschi R., Balbino Cordero R., Irene María Crismatt, Carmen L. de Him y Ramón A. González,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 8º del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Diana Julia Pedreschi R., Estenógrafa de 4ª Categoría en el Departamento Técnico, treinta (30) días a partir del 1º de julio de 1955;

Balbino Cordero R., Inspector de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 16 de junio de 1955;

Artículo Segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Irene María Crismatt, maestra de Educación para el Hogar en la escuela de La Santa Familia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 17 de junio de 1955;

Carmen L. de Him, maestra de grado en la escuela La Peana, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, treinta (30) días a partir del 26 de junio de 1955;

Artículo Tercero: Concédese al señor Ramón A. González, maestro de grado en la escuela Los Escolares de Herrera, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 31 de mayo de 1955, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que compare-

be cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, Encargado de la Secretaría del Ministerio,

*Alfredo Cantón.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 140
(DE 15 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistentes los nombramientos hechos mediante los Decretos N° 126, 127, 128, 129, y 130 del 24 de abril de este año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

NOMBRAMIENTOSDECRETO NUMERO 141
(DE 16 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aura Castellero, Instructora de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, con cargo al Art. 680.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir del 11 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 142

(DE 23 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Barria, Oficial de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo del señor Rubén Darío Samaniego, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4354.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo E. Méndez, Chofer de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de diciembre de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Méndez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4355.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Obaldía, Chofer de 3ª Categoría en Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 16 de diciembre de 1953 al 15 de noviembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Obaldía, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4356.—Panamá, 17 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Patiño, Sub-Jefe de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1952 al 15 de abril de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Patiño, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Merck, fábrica de productos químicos, domiciliada en Darmstadt, República Federal Alemana, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Merck

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos y vendajes para personas y animales, algodón y muselina para vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, drogas del reino vegetal a saber: hierbas, raíces, tallos, partes de troncos, hojas, flor de árboles y frutas y partes de las mismas, alcaloide, aceites eterificados y aceites grasos, resina, goma y goma resina, así como todos los productos derivados de plantas, drogas del reino animal, esto es musgo, castoreo, aceite de hígado de bacalao, extracto de órganos, sueros, veneno para bacterias; productos químicos para fabricación de perfumes galvanoplástica, industria de barniz y de aceites, industria textil, fermentantes, curtiría, tintorería, fabricación de licor; productos químicos para medios científicos y sintéticos, productos para medios microscópicos y bacteriológicos, productos químicos del reino animal y reino vegetal, minerales y materias primas minerales, así como las sales de ellos derivados, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana número 45659 del 24 de septiembre de 1900, en que consta su renovación por 10 años a partir del 18 de julio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los copropietarios.

Panamá, 12 de noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular color chocolate oscuro, con borde superior e inferior color blanco. La leyenda toda en tipo de letras en blanco, es la siguiente: En la parte superior en el centro aparece la palabra distintiva "Astra" sobre los fulgores de una estrella. Inmediatamente debajo, se lee la palabra "ATHLENE" que constituye el carácter distintivo de la



marca que se desea registrar. En la parte central al lado derecho las palabras "Contra malestares musculares, dolencias en general y picadas de insectos", y al lado izquierdo "Para aliviar el 'Pié de Atleta'". Contenido: 4 fl. onz., marginando la palabra distintiva "Athlene". En las líneas sucesivas, en el orden siguiente, aparece: Linimento Antiséptico. Contiene: Aceite de Ajenjo, Aceite de Sasafrás, Mentol, Alcohol 13%, Acetona, Color. Aprobado por el Químico Oficial. Perfumeria Astra — Panamá, R. P.

La marca se usa para amparar y distinguir un linimento antiséptico, producto de la Perfumeria Astra en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y las letras de diferentes tipos.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago de impuestos; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirlo; (c) Poder; y (d) Declaración Jurada.

Panamá, 9 de octubre de 1956.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Ale-

mania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en figura que representa dos manos protegiendo una planta.



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos para exterminar animales y plantas, medios de protección de plantas y abonos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 3 de abril de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 414902, de 21 de febrero de 1930; c) 6 ejemplares de la marca; d) 1 clisé para reproducirla; e) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 20 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Didrothenat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se

ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 667,217; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Neothernat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 667,278; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

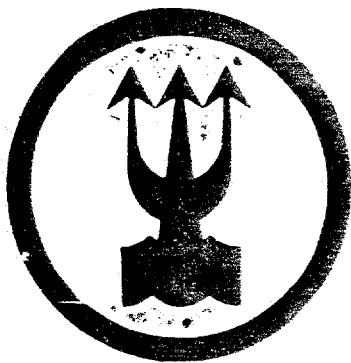
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa industrial checoslovaca denominada "Sigma Lutin, Narodni Podnik", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Lutin, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un tridente, dentro de un anillo circular.



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar bombas y equipos e instalaciones de bombeo de toda clase, sus partes y accesorios, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1935, y en el comercio internacional desde el año de 1946.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en la República de Checoslovaquia N° 116640, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 23 de octubre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Phillippe,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa industrial checoslovaca denominada "Sigma Lutin, Narodni Podnik", organizada

y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Lutin, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SIGMA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar bombas y equipos e instalaciones de bombeo de toda clase, sus partes y accesorios, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1932, y en el comercio internacional desde el año de 1946.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en la República de Checoslovaquia, N° 118299/10760 Olomouc, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 23 de octubre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Golden Arrow

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores y cuellos, pañuelos y corbates para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 29 de 1948 y tanto en el comer-

cio internacional como en la República de Panamá desde el año 1941 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y/o tejidas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 586,279 de marzo 2 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Dalacin

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sus productos medicinales y farmacéuticos, particularmente preparaciones antibióticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 9 de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 29 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53.670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

TOBAL

que aparecerá en los envases, literatura y anuncios de todos los productos que en el futuro se elaborarán. Estos incluyen productos farmacéuticos y químicos en general y toda clase de medicinas de patente. La marca TOBAL se usará próximamente en Panamá y se aplicará a los productos o sus envases por etiquetas, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el Poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjuntan etiquetas y la declaración.

Panamá, 16 de agosto de 1956.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ciro Saavedra Espino, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Guararé, Provincia de Los Santos, industrial y con cédula de identidad personal N° 33-1524, de tránsito en esta ciudad, le confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al

abogado Marco Sucre C., quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con oficina en los altos de la casa N° 2-59 de la Avenida Central y con cédula de identidad personal N° 47-10614, para que me represente en la solicitud de registro, y renovación a su vencimiento, de la marca de fábrica JABON TORO (y dibujo de la cabeza de un toro), y para que conteste y presente demandas de oposiciones. Le otorgo al Lic. Sucre C. las facultades expresas de sustituir y de recibir. Firma en señal de aceptación del poder especial que le confiero.

Panamá, abril de 1957.

Acepto:

Ciro Saavedra E.

Marco Sucre C.

Y yo, Marco Sucre C., de generales expuestas en el anterior poder, conferido por don *Ciro Saavedra Espino*, solicito a su nombre el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de la cabeza de un toro y las palabras distintivas

JABON



TORO

Esta marca la usa mi poderdante en el comercio nacional desde hace muchos años para amparar Jabón de lavar, y se aplica directamente a los productos o sus envoltorios, ya sea por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio, así como en toda forma de propaganda, y en todo color y tamaño.

Acompaño: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Declaración jurada; c) Copia de la Patente Industrial N° 269; d) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá abril de 1957.

Marco Sucre C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The G. S. Suppiger Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Brooks

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos enlatados —a saber, salsa de tomate, salsa para barracoas, puerco y frijoles con sabor de salsa de tomate, habas con sabor de tocino, fideos con salsa de chile, sopa de vegetales, sopa de tomate, frijoles con salsa de chile, frijoles de mantequilla, maíz machacado, habas, frijoles rojos y papas y habichuelas— (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1912 y en Panamá desde el 13 de julio de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos adheriendo a cada envase individual una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, pintándola directamente en los envases individuales e imprimiéndola, estarciéndola o de otras formas aplicando la marca en la parte exterior de los envases para las unidades individuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 532,325 del 24 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de octubre de 1956.

Icaza González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HIT PARADE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de julio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos por medio de etiquetas en las cuales se muestra la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Suecia, con oficina en la ciudad de Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ericofon

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos telefónicos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el

1° de abril de 1956, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suecia N° 79,704 de enero 20 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Jefe de la Sección de Patentes y del Vice-Presidente Encargado de la Sección Técnica.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

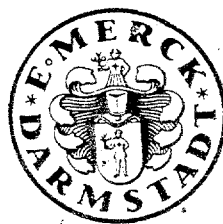
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Merck, fábrica de productos químicos, domiciliada en Darmstadt, República Federal Alemana, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo, en cuyo centro aparece un escudo acompañado de otras figuras caprichosas y en su borde inferior las palabras E. MERCK * Darmstadt", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



tadt", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasa y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios de germinación (desinfectantes), conservantes para comestibles, productos químicos para medios industriales, científicos y fotográficos, avíos para apagar el fuego, medios para endurecer, medios para soldar, pasta para mollos para uso de dentista, medios para rellenar dientes, materias primas minerales, abonos, materias colorantes, resina, material de curtadura, sales para fuentes y baños, aceites

comestibles, grasas comestibles, alimento dietético, perfumes, cosméticos para el cuerpo y cura de belleza, aceites eterificados, jabones, productos para lavar y blanquear, productos de almidón para la industria química de alimentos, quitamanchas, sustancias para limpiar y pulir, (excepto para cuero, pieles), producto para afilar, amoldar, producto para endurecer madera, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde la fecha de su registro y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana número 551655 del 20 de noviembre de 1942, en que consta su renovación por 10 años a partir del 20 de febrero de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los copropietarios. Panamá, 12 de noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 E. Market St., Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

Airfoam

La marca será usada por nuestra representación en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cojines, almohadas, colchones, asientos, braceres y almohadillas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los

dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 359,616; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para la marca "3-T" acompañamos poder a nuestro favor.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BON ACCORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 12 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Wilhelm Hembeck Sohne, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Geveleberg, Alemania, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación



escrita en forma arqueada sobre el dibujo estilizado de un mosquito.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Machetes, guadañas, hoces, y artículos no mecanizados para la agricultura" (Clase 9b de Alemania). Se usa en el comercio nacional de Alemania desde el año de 1931 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos en cualquier color y tamaño y por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 437720, de registro en Alemania; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 24 de agosto de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Néstor Díaz Gómez, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá con residencia en Avenida Central y calle 23 Este N° 2, soltero, de profesión publicista, portador de la cédula de identidad N° 47-44841, hijo de Jorge Díaz y Hortensia Gómez, solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva ORDESTEL, en todo color, tamaño y estilo de letras, según se detalla.



Esta marca se usará en el comercio de la República de Panamá para amparar un filtro desinfectante que evita contagios al ser colocado en los aparatos telefónicos. La marca consiste en un círculo que en la parte superior lleva la palabra distintiva "ORDESTEL" seguida del significado de la misma: "O. Desinfectadora de teléfonos", ("O." se refiere a la palabra "organización"), y en la parte inferior una leyenda alusiva al propietario de la marca.

Panamá, República de Panamá, 2 de octubre de 1956.

Néstor Díaz Gómez.

Cédula N° 47-44841.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VARIDEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir papel fotográfico sensibilizado (sensible a la luz) (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aparatos científicos y de medición) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de

1952 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 587,215 del 23 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Panamá, Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un ron.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos blancos y un marco dorado en cuyo fondo se destaca una Campaña Tropical. En la parte superior sobre una franja de fondo amarillo orlada en semi-arco se lee la marca de fábrica: SECO CAMPANA.



debajo y en todo el centro de la etiqueta y sobre la Campaña un Dije de contornos dorados y fondo amarillo, se destaca una Antillana con prendas típicas de Martinica. Inmediatamente debajo sobre una franja amarilla orlada se leen las palabras distitivas:

UNICO EN SU CLASE
ESTABLECIDO EN 1909

En las esquinas de la etiqueta se encuentran cuatro puntos rojos lo mismo que en las esquinas del marco.

En la parte inferior y fuera del marco y sobre una franja rectangular se leen en líneas sucesivas las palabras:

PRODUCCION NACIONAL. FABRICADO A
BASE DE ALCOHOL RECTIFICADO POR LA
CIA. LICORERA DE PANAMA, S.A.—PANAMA,
R. P.—CON LA APROBACION DEL QUI-
MICO OFICIAL.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiqueta y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Humberto Paredes C.

Cédula N° 47-2435.

Panamá, 28 de agosto de 1956.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 147

(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Modesto Garrido, Albañil Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de marzo del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente

autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1956, y José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21220, en nombre y representación de la Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 30 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción de la calle de acceso en la nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con el plano y especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que el Contratista suministrará todo el material, equipo, mano de obra y demás facilidades requeridas para llevar a cabo la obra de que trata la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de veintiun mil quinientos veintidos balboas (B./21.522.00).

Quinto: Es convenido que los pagos para esta construcción los hará la Nación por medio de cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados. Para autorizarse estos pagos será necesario la aprobación del Ministerio de Obras Públicas o la persona que este Organismo designe al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma ésta que le será devuelta al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, por medio de Bonos del Estado, cheque certificado, o póliza de una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta por el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Octavo: El Contratista mantendrá la obra

siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Noveno: El Contratista conviene en que la Nación podrá retener la suma de doscientos balboas (B./200.00) de la cantidad estipulada en este contrato, por cada día calendario, en exceso del plazo estipulado arriba, que la obra permanezca incompleta.

Décimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa, por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc. y por cualquier otro accidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Constructora Interprovincial, S. A.,

José Nieves Pérez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 265

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Hernán Higuero Juliao, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Belén Casanova de Singleton, Venezolana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Becaria, ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Enfermera Obstétrica que durará un (1) año, a partir del 1º de julio de 1955.

Segundo: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección General de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a las disposiciones que establezca la citada Dirección.

Tercero: El Gobierno concede por este medio a la Becaria, una Beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso primero.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/50.00.

Quinto: Se obliga a la Becaria a contribuir al Impuesto de Seguro Social en la proporción establecida por la Ley respectiva.

Sexto: La Becaria tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento, motivo de este Contrato, la Nación entregará a la Becaria, una constancia de Asistencia al Curso de Adiestramiento para Enfermera Obstétrica.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Belén Casanova de Singleton.

Aprobado:

Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana del día 13 de mayo de 1957, por el suministro de Útiles Escolares solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de abril de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias, en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de mayo de 1957, por el suministro de 50.000 cajetas para Huevos Impresas, solicitadas por el Instituto Nacional de Agricultura.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de abril de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-7745.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1309, de esta misma fecha y Notaria, los señores Joaquín Pérez y Manuel Lorenzo, de este domicilio, han declarado disuelta y liquidada, a partir de esta fecha, la sociedad colectiva de comercio denominada Pérez y Lorenzo, Limitada, haciendo constar que el señor Manuel Lorenzo se ha hecho cargo del activo y del pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Notario Tercero del Circuito,

Alberto Barsallo.

Liq. 8842

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al comercio en general que he comprado al Sr. Alfonso Guevara Concepción el establecimiento comercial denominado "Joyería Bola de Oro", ubicado en la casa N° 6-64 de la Calle 16 Este de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública N° 1206 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, 16 de abril de 1957.

Ricardo Comellís.

L. 6816

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 10. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 17° O. la distancia de 14 Kms. 700 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 11. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 15° O. la distancia de 15 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 12. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 22°30' O. la distancia de 15 Kms. 800 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Dolega N° 13. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 28°30' O. la distancia de 16 Kms. 700 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midien-

do a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hects. aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Dolega N° 14": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 34°30' O. la distancia de 17 Kms. 800 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hects. aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Dolega N° 15": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 22°30' Oeste la distancia de 18 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3;

desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: Mil hectáreas (1,000 Hects.) aproximadamente

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Dolega N° 16": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 7° Oeste la distancia de 16 Kms. 800 m. desde el centro del pueblo de Dolega, desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hects.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Dolega N° 17": Partiendo del Punto N° 1 que se

localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 6° Oeste la distancia de 18 Kms. 700 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente
La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Dolega N° 18": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 22° Oeste la distancia de 19 Kms. 7000 m. desde el centro del pueblo de Dolega. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. de rumbo Sur y para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente
La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6488

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Ríos de Fong, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 867.—David, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Carmen Ríos de Fong desde el día 2 de febrero del año en curso y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, a Juan Fong, Demetrio Ríos, Cecilia Fong de Lam, Juan Fong Ríos, Alfonso Ku Fong Ríos y Carmen Ku Fong Ríos; el primero, como esposo de la causante y como hijos de ésta los demás.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Ido.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito, Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 62729

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio y vecino de Penonomé y cedula N° 47-10611, en memorial de fecha 5 de febrero de 1957, dirigió a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Bartolo Mauro, varón, mayor, casado, vecino de San José, Distrito de Ocu, agricultor, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "El Florentino", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doce hectáreas nueve mil metros cuadrados (12 Hects. 9.000 m2.) alinderado así: Norte, Bartolo Mauro y terrenos libres; Sur, camino de El Rincón al Guayabo; Este, Mónico Mauro; Oeste, Bartolo Mauro.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 16 de marzo de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Dimas Rodríguez

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

L. 47443

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado con Oficina Judicial en la ciudad de Penonomé, en ejercicio del poder que le han conferido Heliodoro Castellón, soltero cedula con el N° 9-188; Francisca Gómez, soltera, sin cédula; Julio Castellón, Natividad Castellón, varones, mayores de edad, sin cédula; Genoveva, mujer, soltera, Felipe Castellón, varón, soltero; David Castellón, varón soltero; Lia Castellón varón, soltero; sin cédula; Modesto González, varón, soltero, cedula con el N° 8-26; Ceferino Murillo, Ceferino González, varones, solteros, sin cédula; Abelardo Rodríguez, casado en 1940; Filo-

mena Gómez, mujer, soltera; Ceferina Gómez, mujer, soltera; Andrés de los Reyes, varón, soltero; Doroteo Rodríguez, varón, soltero; Prudencio Rodríguez, varón, soltero; Manuel María Rodríguez, varón, soltero, todos panameños, naturales del Distrito de Olá, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicita a esta Gobernación mediante escrito de fecha 24 de agosto del presente año, se les adjudique título de propiedad en Gracia Proindiviso, a sus poderdantes y a sus menores hijos, los cuales se detallan mas adelante, un globo de terreno denominado "La Chapa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios libres, parte de la Quebrada Grande y parte del camino del Cristo y Olá; Sur, camino real hacia Varón-Buena Vista-Olá; Este, camino hacia Olá-Buena Vista y Oeste, predios libres y parte de la Quebrada Grande, con una superficie de doscientas veintisiete hectáreas, mil metros cuadrados (227 Hects. 1.000 m2) distribuido así:

Para Heliodoro Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	1000 M2.
Para Francisca Gómez.....	2 Hects.	
Para Rubén Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Julio Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Natividad Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Genoveva Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Felipe Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para David Castrellón, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Lia Castrellón.....	5 H.	
Para Modesto González, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Gregoria Pérez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Teodolinda González, hija menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Radesgunda, hija menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Manuel Salvador, hijo menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Dídimo, hijo menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Loida Maritza, hija menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para José Trinidad, hijo menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Elena, hija menor de Modesto González.....	5 Hect.	
Para Ceferino Murillo, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Ceferino González, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Abelardo Rodríguez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Ceferina Gómez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Andrés de los Reyes, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Doroteo Rodríguez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Magdaleno Rodríguez, jefe de familia.....	5 Hect.	
Para Alonso Rodríguez, hijo de Doroteo Rodríguez.....	5 Hect.	
Para Doroteo Rodríguez Jr., hijo de Doroteo Rodríguez.....	5 Hect.	
Para Prudencio Rodríguez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Para Manuel María Rodríguez, jefe de familia.....	10 Hect.	
Total.....	227 Hects. 1000 m2.	

Y para que sirva de formal notificación a los que pueda interesar esta adjudicación, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de 30 días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá y copia se remite a la

"Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez. Fijado hoy 25 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, al público, HACE SABER:

Que el señor Dídimo A. Sousa, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-29833, en su carácter de Administrador de la Compañía Eléctrica del Interior S. A. y por medio de apoderado que lo es el Ldo. Ramón A. Castillero, pide éste por escrito de fecha 13 de los corrientes para la referida Compañía título de propiedad en compra de un lote de terreno ubicado en esta ciudad comprado a la señora Fermina María Sánchez y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, patio de Fermina María Sánchez; Sur, propiedad de la Panamá Eléctrica S. A.; Este, patio de Fermina M. Sánchez y patio de Antonio Rogelio Burgos y por el Oeste, propiedad de la Panamá Eléctrica S. A. Los rumbos y medidas son los siguientes: Partiendo del punto O que está en la esquina noreste del lote o solar, con un azimuth de 81 grados 9 minutos y una distancia de ocho metros 32 centímetros hasta el punto 1, de este punto con un azimuth de 81 grados 9 minutos y una distancia de ocho metros 32 centímetros hasta el punto 1, de este punto con un azimuth de 155 grados 50 minutos y una distancia de 6 metros 10 centímetros hasta el punto 2, de aquí con un azimuth de 184 grados 25 minutos y una distancia de 29 metros 65 centímetros, hasta el punto 3, de aquí con un azimuth de 265 grados 30 minutos y una distancia de 1 metros hasta el punto 4 y de aquí con un azimuth de 347 grados 30 minutos y una distancia de 34 metros 73 centímetros hasta el punto O que fue el de partida. Este lote o solar tiene una área de 205 metros cuadrados mas 6156 centímetros cuadrados (Hect. 0.205 m2 6156 cm. 2). El peticionario estima el lote de terreno en la suma de trescientos balboas (B/. 300.00).

Por lo tanto y en cumplimiento del Acuerdo Municipal número uno de 23 de julio de 1947, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y una copia se le entrega al interesado para que sea publicada, por tres (3) veces consecutivas en el periódico de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

Chitré, abril 13 de 1957.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

R. M. Solís R.

L. 47482
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías, varón, mayor de edad, panameño casado, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 26-31708, en su carácter de apoderado legal de los señores Benito Santana Gil, Benito Gil Jr., Darío Gil Sáez, Justo Gil Sáez y Andrés Gil, todos varones, panameños, vecinos de Ponuga, Distrito de Santiago, casados el primero y el último y solteros los demás, agricultores y cedulados Nos. 60-8131, 60-6915, 60-8480, 60-8152 y 60-9024, respectivamente, solicitó de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Montes el Negrito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (33 Hect. 6640 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Rastrojo libre;

Sur: Tereso Atencia, Jacinto Peralta y Santiago Mela;

Este: Santiago Mela y Saturnino Ureña; y

Oeste: Pedro Franco.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este

Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Inés Martino de Lavena, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
"En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Inés Martino de Lavena, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

Que es su heredero testamentario el señor Francisco Lavena, sin perjuicio de terceros;

Que es albacea de la sucesión testamentaria mencionada el señor Francisco Lavena; y se

ORDENA:

Que se presenten a estar en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, 24 de abril de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José, C. Pinillo.

L. 8724

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 188

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás, Daniel, Ignacio, Elias Pineda y otros, mayores, agricultores panameños, han solicitado para si y unos menores que están bajo su patria potestad, la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito, del globo de terreno denominado "El Corotú", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento setenta y tres hectáreas con quinientos metros cuadrados (173 Hects. 6500 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Nathaniel Martinez;

Sur, tierras nacionales;

Este, César Tristán, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez en ese Órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

sidere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 209

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Rafael Avecilla, Pablo Falcón y Alcides González, todos varones y mayores de edad, panameños, agricultores pobres, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Salto", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados (144 Hects. 6000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada La Conga, terreno de José Santos y Juana Caballero y Quebrada Culantro;

Sur, Potreros de José Martinelli;

Este, colinda con potreros de José Martinelli; y

Oeste, colinda con potreros de José Pardini.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús como en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 211

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Escobar y otros, agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, Jefes de familia, mayores, todos panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Quebrada de Limón", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (19 Hects. 9750 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales, con ochocientos once metros;

Sur, Terrenos de Manuel María Arosemena y terrenos nacionales, con mil ochocientos treinta y siete metros;

Este, Mil seiscientos cincuenta y cuatro metros; y

Oeste, Terrenos Nacionales, seiscientos noventa y seis metros; por el Este el terreno colinda con Francisco Rodríguez.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná y en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; y otra copia se enviará a la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)